



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0050

Valledupar, 03 FEB. 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud formulada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda Baja con personería jurídica No 0138 del 16 de julio de 1990 expedida por la Gobernación del Cesar, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio ubicado en la vereda Esmeralda Baja en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 098 de fecha 12 de junio de 2013 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda Baja con personería jurídica No 0138 del 16 de julio de 1990 expedida por la Gobernación del Cesar, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio ubicado en la vereda Esmeralda Baja en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. En el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto en citas se requirió aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

Que mediante oficio de fecha 29 de julio de 2013, nuevamente se requirió el aporte de la autorización sanitaria favorable.

Que a la entidad se presentó registro de reporte de resultados microbiológicos de muestras de agua para consumo humano expedido por el laboratorio de salud pública de la secretaria de salud departamental, indicando que el agua del pozo de la vereda Esmeralda Baja no es apta para consumo humano desde el punto microbiológico.

Que mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2013, el evaluador del proceso nuevamente se dirigió a la peticionaria recordándole la necesidad de aportar lo requerido, ya que lo allegado no satisface las exigencias normativas.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha aportado a la entidad la autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental.

Que han transcurrido más de seis (6) meses desde la expedición del Auto No 098 de fecha 12 de junio de 2013 mediante el cual se inició el trámite administrativo ambiental y se efectuó el requerimiento para el aporte de la autorización sanitaria favorable.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio



Continuación Resolución No **0050** de **03 FEB. 2014** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud formulada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda Baja con personería jurídica No 0138 del 16 de julio de 1990 expedida por la Gobernación del Cesar, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio ubicado en la vereda Esmeralda Baja en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud formulada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda Baja con personería jurídica No 0138 del 16 de julio de 1990 expedida por la Gobernación del Cesar, referente a la concesión de aguas subterráneas en un predio ubicado en la vereda Esmeralda Baja en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 102- 011.

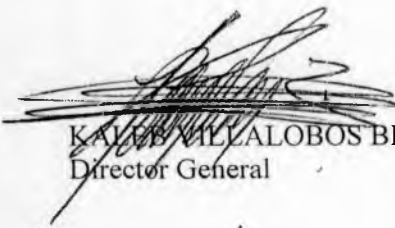
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Esmeralda Baja o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE MILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 102-011